

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

20/ABRIL/2015

JDC - 5928 / 2015
RAP - 009 / 2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 medios de impugnación, un Juicio Para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano y un Recurso de Apelación, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano:

JDC-5928/2015, Luis Guillermo Saldaña Moreno, quien por su propio derecho, impugnó del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la aprobación de la integración del Consejo Distrital Electoral Local número 8, contenida en el acuerdo identificado como IEPC-ACG-024/2015, de fecha 9 de Marzo del presente año, mediante el cual determina su integración, en cumplimiento a la resolución del Juicio de la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de Expediente JDC-213/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado; los Magistrados Electorales, una vez que estudiaron los principales motivos de agravios y analizados que fueron, determinaron declararlos infundados en virtud de que el acuerdo que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, fue pronunciado conforme al principio de legalidad que toda resolución de autoridad electoral debe cumplir, en tal virtud, resolvieron confirmar el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL LOCAL NÚMERO 8 PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015", de 9 nueve de Marzo de 2015 dos mil quince, identificado como IEPC-ACG-024/2015.

Recurso de Apelación:

RAP-009/2015, el actor Partido Revolucionario Institucional, impugnó la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto a la concesión de medidas cautelares consistente en el retiro de propaganda, solicitado en el escrito de denuncia promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano radicado bajo Expediente PSE-QUEJA-076/2015 de fecha 25 de Marzo del año en curso; ante este motivo los Magistrados Electorales, estudiaron las presupuestas procesales que determinan la procedencia de los medios de impugnación y advirtieron que se actualizó la

causal de sobreseimiento consistente en que la queja, materia de la apelación, fue juzgada y resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y en razón de que el acto impugnado ha sido revocado por un órgano jurisdiccional competente, queda en consecuencia sin materia el medio de impugnación que nos ocupa. Lo anterior se constata con el contenido de los autos del procedimiento sancionador especial PSE-TEJ-063/2015, el cual se resolvió por este pleno el pasado 01 primero de Abril del año 2015 dos mil quince, mismo donde se revocó la resolución que concedió la medida cautelar en el asunto de origen.